

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**20200035300**, informando que: i) La parte actora ejecutante presentó liquidación del crédito, ii). La ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó Resolución de cumplimiento de las condenas que fundamentan la presente ejecución, solicitando que se tenga en cuenta la liquidación realizada en dicha resolución como su liquidación del crédito, iii). La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 08 de abril de 2022, iv) La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó memorial desistiendo del recurso de reposición en subsidio apelación, y iii) Algunas de las entidades bancarias oficiadas allegaron respuestas frente a los oficios de embargo. Sírvasse proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

**CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte actora obrante a folios 185 y 186 del plenario, por el término de tres (03) días de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

**CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de la liquidación del crédito presentada por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, contenida en la Resolución Nro. SUB288880 del 21 octubre de 2019 obrante a folios 210 y 216 del plenario, por el término de tres (03) días de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

**SE RELEVA EL DESPACHO** de emitir pronunciamiento frente a los recursos de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 08 de abril de 2022, interpuestos por la apoderada de COLPENSIONES, en virtud a que la recurrente desistió de los mismos.

**SE INCORPORAN AL EXPEDIENTE LAS RESPUESTAS** frente a las comunicaciones de embargo, allegadas por BANCO DE OCCIDENTE (folios 205 y 206), BANCOLOMBIA (folios 207 a 209), BANCO DE BOGOTÁ (226 a 237) BANCO DAVIVIENDA (240 a 247), BANCO POPULAR (248 a 251); donde las referidas entidades financieras manifestaron que no acatan los embargos comunicados en virtud a que los recursos disponibles en las cuentas bancarias de COLPENSIONES tienen la calidad de inembargables; por lo tanto, sería del caso proceder a requerir

a las entidades financieras con objeto de que acaten los embargos sino fuera porque la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES allegó acto administrativo dando cumplimiento a la sentencia que fundamenta la presente ejecución, y por lo tanto luego de que quede en firme la liquidación del crédito se procederá de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **31 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **036**  
  
**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**  
  
\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

Firmado Por:  
Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1559448e2162f9ebcb86a1d03f86da536cb349fc3cd3d2c31d3a73a41704c66**  
Documento generado en 30/08/2022 05:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>